

# EL REGISTRO DE TRUJILLO

PERIÓDICO OFICIAL.

TOMO II. } **Sábado 17 de Diciembre de 1853.** } NUM. 55.

## MEMORIA.

QUE PRESENTA A LAS CAMARAS DE 1853, EL  
MINISTRO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

Señor:—Me cabe en esta Legislatura el deber de dar cuenta al Congreso, de acontecimientos que afectaron las relaciones exteriores en diverso sentido, y que enjendraron complicaciones, de las que felizmente, mediante el favor de la Providencia, y una conducta mezclada de firmeza y de circunspeccion de parte del Gobierno, se ha conseguido salvar el país sin mengua de los derechos é intereses nacionales, y ademas obteniendo honrosos resultados.

La primera de esas dificultades tuvo su origen en el armamento que el Jeneral D. Juan José Flores preparó en estas costas y las de Chile para procurar el trastorno del Gobierno existente en el Ecuador, dando a la invasion que emprendió sobre esa República un carácter que alarmó no solo á su Gobierno, sino á los de las otras dos Repúblicas de Colombia, especialmente la Nueva Granada, que creyeron amenazadas con tal empresa las formas esenciales de su Constitución.

Con tal motivo, el Gobierno de la Nueva Granada en un Mensaje al Congreso, hizo alusiones que indicaban la idea de responsabilidad por parte de este Gobierno en los armamentos del Jeneral Flores, y se hizo dar una autorizacion para organizar fuerzas de mar y tierra en el prospecto de una contienda internacional. Creyó para esto llegado el *casus fedéris* respecto del Gobierno Ecuatoriano, mediante el Tratado entre las Repúblicas de Venezuela, Nueva Granada y Ecuador, de 8 de Diciembre de 1832 para auxiliarse mutuamente en el caso de invasion exterior.

El Gobierno de Venezuela, mal informado sobre los acontecimientos, como lo ha expresado despues, obtuvo tambien una autorizacion para prepararse á la guerra en solidaridad de causa contra las otras dos Repúblicas de Colombia.

Felizmente el Gobierno, que se hallaba exento de toda participacion en la empresa del Jeneral Flores: que no podia ni debía mezclarse en asuntos domésticos de otros Estados; y que estaba interesado en mantener la sana política de la no intervencion en la política extranjera, no podia ser inculpado sino de no haber oficiosamente perseguido los preparativos del Jeneral Flores.

En la falta de un tratado que constituyese en deber perfecto la vigilancia y persecucion oficiosa de preparativos contra la paz del Ecuador, no habia pues un causal suficiente para hacer responsable a este gobierno de enganches de hombres, aprestos de buques y armas, que el Jeneral Flores preparó con celeridad, y que no pudieron ser evidentes para el gobierno sino en los momentos de zarpar ese jefe de las playas del Perú.

El Er a ga o de Negocios del Ecuador, sin embargo, dejó está residencia, retirando todos los funcionarios constituidos existentes en el país; y las relaciones quedaron así en estado de entredicho.

Sabido es el modo como fracasó el armamento del Jeneral Flores, y sabido es que habiendo permanecido por meses en las aguas del río de Guayaquil, hostilizando a esta ciudad, sin más recursos que los que pudo prepararse por los medios privados de un modo clandestino; esta sola circunstancia vino por sí misma á revelar

la ninguna inteligencia ó apoyo que este ú otro gobierno pudiera prestarle, como se pretendió entonces por alarmantes y equivocadas sospechas. Quedó sin embargo, por consecuencia de estos sucesos al Perú, la seria dificultad que ocasionaba la posicion casi hostil que tomaron respecto de él las Repúblicas de Colombia.

Como la expedicion consumada del Jeneral Flores no dejaba ya la menor duda de que desde el territorio peruano y con abuso del asilo habia intentado contra la paz interna del Ecuador, y habia comprometido hasta cierto punto la paz externa del Perú, el Gobierno no le consintió entrar al territorio peruano; y dictó las órdenes de 10 de Agosto que acompañan á esta Memoria.

A consecuencia de este paso, y de haber venido los hechos á disipar las prevenciones, el lenguaje de la prensa del Ecuador empezó á ser menos acre, y el Gobierno de ese país vino á convencerse de las buenas disposiciones que el del Perú tenia por conservar intactas las relaciones y trato amigable de una buena vecindad. Por esto envió en clase de Plenipotenciario y Enviado Extraordinario al Señor D. Pedro Moncayo, para procurar explicaciones con este Gobierno, y destruir así los motivos de mala inteligencia que infortunadamente habia dejado la expedicion del Jeneral Flores.

El señor Moncayo ha hecho todo lo posible por restablecer la buena armonía, y aunque en el principio de sus jestionés oficiales se encontraron los embarazos que eran consiguientes al estado de cosas bajo el que se inició su mision, tengo la satisfaccion de anunciar al Congreso que por un arreglo concluido en 16 de Marzo, que acompaño, y en el que ninguna de las partes se impone sacrificios, humillaciones, ni pretensiones violentas, estan las relaciones con el Ecuador repuestas á una estable y fraternal correspondencia, con beneplácito de ambos pueblos y sus Gobiernos; pues ese convenio ha encontrado la mas ilimitada simpatía de la opinion en los dos países.

Con el fin de salvar los mismos inconvenientes en las relaciones, causados por la falta de explicaciones para entenderse con los otros Gobiernos de Colombia, se acordó nombrar un Ministro para Bogotá, que dispase falsas apariencias, nacidas en parte del ínterez de los mismos partidarios del armamento del Jeneral Flores, que como era natural, deseaban ver comprometido al Perú con los Gobiernos Colombianos, y en parte de una exaltacion á que no puede menos de atribuirse un sano principio de patriotismo y honor alarmados en cuanto á los Gobiernos Colombianos. No se hizo lo mismo inmediatamente para el Gobierno de Venezuela, en razon de que este último acreditó una Legacion en Lima.

Para esa mision á Bogotá fué escogido el señor D. Santiago Távora, cuyo patriotismo, antecedentes y buenas ideas en política y administracion, daban garantías de un desempeño provechoso á los intereses pacíficos, y de ser un órgano apreciado por el Gobierno de la Nueva Granada. Ha sucedido así en efecto: el señor Távora no obtuvo sino testimonios de estimacion y benevolencia en Bogotá, y celebró con aquel Gobierno los arreglos contenidos en los protocolos de 20 de Octubre de 1852.

Habria sido para el Gobierno muy de desear poner el sello de su aprobacion á los protocolos de Bogotá. Pero habia en ellos la circunstancia de haberse estipulado con el Gobierno de la Nueva Granada el desagravio y es-

## EL REGISTRO DE TRUJILLO.

plificaciones, respecto del Gobierno del Ecuador. El Gobierno no creyó conveniente ni justo asentar á este principio de interferencia, para la que no habia sido instruido el Enviado, mucho menos cuando ya en Lima se negociaba con el Ministro Plenipotenciario del Ecuador, un arreglo independiente, y sin la intervencion de otro Gobierno en las negociaciones. Este estado de las cosas no podia naturalmente ser conocido por el señor Távora atendida la dificultad de las comunicaciones entre Lima y Bogotá, que solo se mantienen por la via rodeada de Cartagena y el Magdalena. Pero era ya una necesidad aun de consecuencia que una negociacion iniciada con el Ecuador solamente, como era regular, no viniese á ser implicada por una inconveniente intervencion, en cualquier grado, de otro pacto celebrado con distinto Gobierno.

La confianza que se tuvo en el señor Távora fué tal, que no obstante haberle remitido su carta de retiro, que él habia solicitado, y haberse nombrado al Señor D. José Gregorio Paz Soldán para sucederle, se le dirijieron instrucciones para el caso de que demorandose en Bogotá, hubiese podido anudar las negociaciones. Ese ciudadano ha hecho entre tanto un servicio muy apreciable, si se considera que dejó el pais para salir á su comision con una salud extremadamente quebrantada, y que inspiraba alarma. Debo hacer la justicia de recomendarlo al Congreso por esta causa, y por lo adelantada que dejó la negociacion.

Habia concluido el Señor Távora una esposicion ó Tratado *ad referendum*, relativamente á la deuda del Perú á Colombia, acerca de la cual podia gestionarse sola la Nueva Granada, por acuerdo celebrado entre aquellos tres Gobiernos en 23 de Diciembre de 1834.

Pero como este Convenio habia sido tomado por nuestro Plenipotenciario sobre su responsabilidad, y el Gobierno no se hallaba por lo mismo ligado ni por compromiso moral á este efecto, le negó la aprobacion, principalmente porque el negocio de la deuda colombiana está convenido desde el Tratado de Paz de 22 de Setiembre de 1829, que debe decidirse por un arbitraje, en caso de no avenimiento. Este arbitraje habia sido convenido ademas en el protocolo firmado en Lima, en 11 de Noviembre de 1843, entre los señores Ferreyros y de Francisco Martin. Se habia designado al Gobierno de Chile para arbitrar: el Gobierno se habia dirijido á él, y aun no habia hecho otro tanto el Gobierno de la Nueva Granada.

Ademas, las ideas sobre la acreencia colombiana, en cuanto al monto y estado de las obligaciones del Perú, no estaban aun diplomaticamente esclarecidas. El Perú reconoce que debe pagar, desde que así lo ha prometido. Pero diversos escritos y documentos de entidad han propendido á presentar equivocadamente, como resultado de desentendencia de parte del Perú, la tardanza en este arreglo de la deuda; y no era debido firmar un convenio que dejase esta impresion, y que llevase el asunto á un arbitraje no preparado por una discusion, no esclarecido con los hechos, y en que por equivocadas nociones se nos podria querer imponer una responsabilidad, que en ese estado de cosas iba á ser sin duda considerada en exajeradas proporciones.

Las discusiones á que ha dado lugar el negocio de la acreencia colombiana, y el exámen detenido de las diversas circunstancias que acompañan este asunto, asi como su verdadero estado y condicion, pueden conocerse por la nota que entre los muchos documentos relacionados con él, dirijió este Ministerio en 27 de Noviembre de 1852 al Ministro de la Nueva Granada residente en Lima, y que se inserta despues de esta Memoria.

Por acuerdo reciente entre los Gobiernos de Nueva

Granada y Venezuela, el Gobierno de esta última ha reasumido su propia é individual representacion para la gestion de la parte que le pertenece en la acreencia de Colombia contra el Perú, y que segun el pacto de 23 de Diciembre de 1834 resultan ser veintiocho y media centésimas partes de dicha deuda. Van al fin copiadas bajo la letra A las notas en que los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas participan esta segregacion de sus representaciones en el asunto.

A consecuencia de esto se ha celebrado con el Ministro Plenipotenciario de Venezuela, Señor D. Lucía Pulido, un convenio por el cual se ha fijado en la cantidad de ochocientos cincuenta y cinco mil pesos el alcance definitivo y absoluto de Venezuela contra el Perú por razon de los 28 y 1/2 centésimos que le corresponden en la acreencia colombiana. Este Convenio, firmado en 25 de Julio último, en que se determinan tambien los modos y términos del pago de esa cantidad, ha sido sometido ya á la aprobacion del Congreso.

Con la misma República de Venezuela las relaciones son muy amigables. Su Gobierno ha dado pruebas de que renuncia á toda pretencion de quejas contra el Perú, reconociendo su neutralidad en la empresa del General Flores; y tiene acreditada en Lima una Legacion de primer orden.

Los armamentos del General Flores y cuestiones á que él ha dado lugar, hacen indispensable la adopcion de una ley que señale penas ciertas á los que, con hechos de aquella clase, comprometan las relaciones del Perú con otras naciones; y por disposicion del Gobierno, someto á la deliberacion del Congreso un proyecto á este fin.

Las circunstancias del asunto de la soberania sobre las Islas de Lobos, que momentaneamente fué cuestionada al Perú, han tenido tal notoriedad, que necesito detenerme mucho en este particular, á vista de los documentos que acompaño á esta Memoria.

En ellos se verá que un navegante, Mr. Lawson propagó entre el público de Inglaterra la idea de que esas huaneras habian sido primeramente descubiertas y ocupadas por el Capitan de la Marina Norte Americana Morrell: que el Perú no ejercia actos de posesion en ellas; y que podian considerarse como depósitos explotables por los buques de todas las naciones.

Igual connoccion y movimiento se operaba, casi al mismo tiempo, entre el público de los Estados Unidos.

Son de notar y reconocer el espíritu de justicia, circunspeccion que el Gobierno de S. M. Británica, y despues el de la República de los Estados Unidos observaron, como es habitual en esos gabinetes en asuntos de este género. El gobierno de S. M. Británica dió lugar á la prolija discusion de la soberanía y derechos del Perú en las Islas de Lobos, sostenidos con notable celo y actividad por nuestro Agente Diplomático Señor Rivero; y se negó noblemente á prestar la proteccion de su poder á los que pretendian que ellas estaban fuera del dominio peruano. Quedó entre tanto esclarecido este, y la justa politica del Gobierno de S. M. E. supo sobreponerse á las instancias del interes material, respetando nuestros derechos.

En los Estados Unidos la discension fué aun mas animada, y habiendose trasferido por la sabia y justa Administracion del señor Fillmore la deparacion de las pruebas á esta capital, logró establecerse del modo mas evidente nuestro dominio y posesion soberana en las Islas de Lobos, que el Encargado de Negocios en esta capital, Sr. Clay, reconoció, y sobre los cuales derechos habia dirijido aun con anticipacion un informe oportuno y justo, manifestando su persuasion en favor de la legitimidad del título y actual posesion de la Re-

## EL REGISTRO DE TRUJILLO.

pública en esas huancas.

La extensa correspondencia que nuestro Plenipotenciario y nuestro Encargado de Negocios sostuvieron en Washington, con muy loable celo y patriotismo, y las pruebas decisivas producidas en esta capital acerca de nuestra soberanía y posesión, aceptadas como concluyentes por el Agente Diplomático de los Estados Unidos en Lima, y remitidas por un correo especial mandado al efecto por el ilustrado gobierno de esa República, obtuvieron de él la explícita declaración que se contiene en la nota del Secretario de Estado de 16 del Noviembre de 1852, y por la que se reconocen amplia y noblemente nuestros derechos con un desinterés y justificación que nunca podrán ser bastante elogiados.

Entretanto no debe perderse de vista que el Gobierno antes de esa declaración, y con el ánimo de evitar el daño de intereses inocentemente comprometidos bajo una falsa impresión en la empresa de extraer huano de Lobos creyendo esto permitido, concedió el que algunos buques que habían salido de los Estados Unidos con tal destino, fuesen fletados para cargar huano en las Islas de Chincha por cuenta del Gobierno. Este paso fué altamente apreciado por el Gobierno de la Union Americana, contribuyendo á allanar las dificultades. Posteriormente y por instrucciones del Gobierno se celebró, sobre el mismo principio, un contrato bajo la autoridad de nuestro Ministro en Estados Unidos, para tomar por cuenta del Gobierno las contrataciones de fletamento que se habían hecho de buena fé por los armadores de los buques destinados á Lobos. Al fin se encontrarán bajo el número 6 las órdenes y arreglos á que hecho referencia.

Así es como por un loable ejemplo de justificación de parte de los Gobiernos de Inglaterra y de Estados Unidos, y por resultado de los esfuerzos y actividad del Gobierno y de sus representantes en esos dos países, se ha transijido, con la discusión y la buena inteligencia, esta grave ocurrencia.

En este lugar debo decir que es de justicia un testimonio nacional de reconocimiento á la noble conducta del Gobierno de S. M. el Emperador de los Franceses, que habiendo sido solicitado por algunos armadores para que les prestara su apoyo, á fin de que pudiesen extraer huano de las Islas de Lobos, bajo la misma falsa impresión de no ser ellas propiedad peruana, se negó á semejante pretension, reconoció espontánea y explícitamente nuestros derechos á las islas; y además dirigió instrucciones á sus Ministros en Londres y Washington para solicitar que los derechos del Perú fuesen considerados.

Nuestras relaciones con todas las naciones de Europa y el Norte de América se sostienen sobre el pié mas cordial y amigable. Jamas puede decirse que ha encontrado el Perú mas simpatías entre los Gobiernos y los pueblos de esas naciones. En todas las ocasiones de incidentes del trato internacional se recojen pruebas de amistad, benevolencia é interés por la paz del Perú, por la consolidación de sus instituciones y Gobierno, y por el progreso de sus intereses y crédito. Baste decir al Congreso que con los mencionados Gobiernos y sus Representantes no existe ningun motivo de cuestion, ni por asuntos generales ni de particulares, siendo tal vez este el primer ejemplo de un estado tan amigable en nuestras relaciones.

Hay una ó dos gestiones de los Ministros de Francia y Estados Unidos, por asuntos de indemnizaciones á particulares, ó por diferencia de cuentas en cuanto á la indemnización que estamos acabando de pagar por presas á los Estados Unidos, cuya solución está generalmente convenida, y para lo cual no se necesitan sino pequeñas explicaciones de momentos. El Gobierno espera

que el Congreso le abra el crédito correspondiente para estos arreglos y para algunos otros contingentes gastos del mismo género, hasta la cantidad de sesenta mil pesos (60,000 pesos) que no serán afectados sino en caso de ser necesario, y hasta donde le fuese.

La indemnización convenida con los Estados Unidos por el arreglo de 17 de Marzo de 1841, puesto en vigor en 1847, fué originariamente de trescientos mil pesos, á pagarse por anualidades de 30,000 pesos; estas y sus intereses han sido satisfechos puntualmente, y quedan por pagar solo dos anualidades con sus respectivos intereses.

En este ramo de indemnización daré cuenta al Congreso de haberse hecho la correspondiente á D. Samuel Tracy, ciudadano americano, que fué expulsado del país sin forma de juicio en el año de 1842, por sospechas de injerencia en la política doméstica en aquellos tiempos turbados. Siendo justa en principio la reclamación, por la falta de forma en la persecución de Tracy, se arregló la indemnización en los términos que constan del Convenio celebrado por mi antecesor, Señor D. Joaquín J. de Osma, y el Encargado de Negocios de Estados Unidos.

Igualmente ha sido indemnizado el súbdito francés D. Tomas Lachambre por valor de fusiles que se le habían tomado en Cobija en 1841. Esta indemnización ascendió á la cantidad de 11820 pesos con el interés del cuatro por ciento.

Con las Repúblicas y Gobiernos Sud-Americanos no ha habido mas dificultades, con excepcion de la reciente cuestion con Bolivia, que las que hizo nacer la expedición del general Flores; y aunque no hay una solenne conclusion de esta diferencia, celebrada con el gobierno de la Nueva Granada, todas las circunstancias y aun la favorable actitud que tiene ese gobierno en la actualidad respecto de nosotros, hace sumamente creíble que todo rastro de dificultad y aun de frialdad en las relaciones desaparecerá muy pronto por medio de explícitos documentos y convenciones. Explicaciones satisfactorias y amigables han empezado á cambiarse de un modo oficial con nuestro Plenipotenciario el Señor Paz Soldan.

En las complicaciones de nuestra política con otros pueblos Americanos, el gobierno de Chile ha ostentado siempre un espíritu de cordialidad y simpatía por la paz y prosperidad del Perú, que es deber del Ministerio recomendar á las Cámaras.

En 12 de Setiembre de 1848 fué arreglada la deuda del Perú á Chile por gastos y subsidios prestados, en la guerra de la Independencia, y por la posterior acreencia de Chile en la guerra de 1833 y 1839 llamada de la Restauración. El Congreso conoce este convenio, que él aprobó en anteriores sesiones. El resultado obligatorio para la República fué el de cuatro millones de pesos; dos con el interés del seis por ciento pagadero desde 1.º de Enero de 1852, y los otros dos con el de tres por ciento pagadero desde 1.º de Enero de 1854.

Como es un principio que en deudas extranjeras es lo mejor cuando hay posibilidad, ó cuando se pueden obtener fondos bajo mejores condiciones, los dos millones del seis por ciento han sido pagados con un empréstito de igual suma negociado en Londres al 4 y 1/2, y de cuyos pormenores juzgo que dará cuenta el Ministerio de Hacienda por donde ha corrido la negociación, y el que puso á disposición de este Ministerio los dos millones mencionados.

Las ventajas políticas de este pago las ha buscado el gobierno en la necesidad de atender á los intereses de un pueblo amigo, cuyo gobierno estaba en disposición, segun lo había anunciado de negociar esta acrean-

# EL REGISTRO DE TRUJILLO.

cia para atender a objetos de su economía y mejora interior. Quiso el Gobierno, pues, que cediese en beneficio de Chile cualquiera descuento, que al negociar la enagenación hubiese sufrido en una deuda, que puesta en cualesquiera manos, siempre habríamos tenido que pagar á la par, según el Convenio.

La cuestión de Bolivia, se halla extensamente tratada en el Manifiesto documentado que S. E. el Presidente publicó en 24 de Junio, y que oficialmente se ha remitido al Congreso. Naturalmente esta cuestión será uno de los objetos privilegiados de la atención del Congreso en sus presentes sesiones.

Los Tratados violados por el Gobierno Boliviano, con falsas protestas de estarse cumpliendo; la existencia de la moneda de baja ley, que ha seguido emitiéndose por aquel Gobierno, y que siendo el único signo monetario de plata en el Perú, exige la mas pronta reforma, por la legislación interior y por los medios internacionales; y el estado de entredicho y muy próximo al de guerra en que de hecho nos ha colocado esta conducta del Gobierno de Bolivia, contra lo pactado; y la expulsión, en fin, de Nuestro Encargado de Negocios y de nuestro Cónsul en la Paz, consumada violenta y oprobiosamente por el ministerio vejatorio de la policía, forman el mas grave conjunto de exigencias desgraciadas que el Congreso sabrá apreciar en los documentos que acompañan al Manifiesto de S. E. el Presidente.

Solo añadiré, que los actos de represalia ejercidos por el Gobierno, y la ocupación del puerto de Cobija, con la mira de obtener una garantía, no han encontrado ni moralmente objeciones internacionales de ninguna especie, porque si estos actos estaban en el derecho del Perú, también es cierto que su causa no puede encontrar antipatías en la política de los otros pueblos, por el respeto que aun con esas mismas medidas tributamos á los derechos ajenos.

Hubo algunas contestaciones con los Plenipotenciarios del Ecuador y la Nueva Granada, con motivo de los límites del territorio por el Norte y Nordeste y sobre las partes de él que riegan el Amazonas y sus tributarios. Las notas de esos representantes y las contestaciones que les dió este Ministerio, se insertan al fin de esta Memoria; y se verá que apoyados nuestros derechos en la Real Cédula de 15 de Julio de 1802, y en el *uti possidetis* del año 1810, adoptado como principio en los límites de estas Repúblicas y Estados de Sud-América, cualquiera arreglo que se hiciere acerca de la determinación especial de límites, se debe creer que versará pacíficamente sobre leyes y documentos que, como el que acabo de citar, forman los títulos nacionales.

La autoridad de estos documentos es decisiva, y anula el efecto de publicaciones que se han hecho sobre esta materia, especialmente la exposición del Obispo de Cuenca al Gobierno del Ecuador, hecha sin conocimiento de estas resoluciones tan terminantes de la Monarquía Española. También sirve este documento oficial para rectificar las equivocaciones que, en perjuicio de nuestros límites, contiene una memoria geográfica de autoridad privada, publicada por el Jeneral Mosquera en Nueva York.

(Continuará.)

EL CIUDADANO JOSÉ RUFINO ECHENIQUE,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERUANA.

Considerando:

I. Que una de las garantías mas eficaces de la buena

administración de justicia, es la competente dotación de los jueces:

II. Que en estos últimos tiempos han aumentado considerablemente los gastos de subsistencia en la capital; y

III. Que debe ser gratuita la administración de justicia, para que la diferencia de fortunas entre los litigantes no influya en la facilidad de alcanzarla;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Los Vocales y Fiscal de la Exma. Corte Suprema tendran el sueldo de seis mil pesos anuales, conforme á la ley de 23 de Febrero de 1825 y decreto de 1.º de Setiembre de 1826.

Los Vocales y Fiscal de la Corte Superior del Departamento, tendran el de cuatro mil pesos que gozaban por el mismo supremo decreto de 826.

Los Jueces de 1a. Instancia tendran el de dos mil cuatrocientos pesos, y los Agentes Fiscales dos mil pesos.

Los Agentes Fiscales de los demas departamentos, que no han obtenido aumento por la ley de 27 de Agosto de este año, tendran el sueldo de mil ochocientos pesos.

Art. 2.º Los Relatores de las Cortes Suprema y Superior de esta capital, percibirán la renta de mil ochocientos pesos al año, y los de las demas Cortes de la República, mil quinientos.

3.º Los Secretarios de Cámara de las Cortes Suprema y Superior de Lima, tendran mil ochocientos pesos de renta al año, y los demas de la República, mil quinientos pesos, siendo de su cargo el pago de amanuenses para el despacho.

4.º Queda prohibido á los Relatores y Secretarios de Cámara que puedan cobrar derechos de ninguna clase á las partes, ni exigir cualquiera otra gratificación. Los Relatores que no presenten las relaciones en los términos y tiempo que señalan las leyes, y los escribanos de Cámara que sean omisos, quedaran destituidos de sus destinos, sin poderlos nuevamente obtener.

5.º Los litigantes que fuesen declarados temerarios en los fallos que se pronuncien, enteraran en Tesorería una cantidad igual á los derechos que han de ser pagados de satisfacer, conforme á esta ley.

Comuníquese al Poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandádola imprimir, publicar y circular. Dada en Lima, á 9 de Noviembre de 1853--Antonio G. de La-Fuente, Presidente del Senado--Francisco Forcledo, Presidente de la Cámara de Diputados--Buenaventura Seoane, Senador Secretario--Valentin Quezada, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dè el debido cumplimiento. Dado en la Casa del Gobierno en Lima, á 12 de Noviembre de 1853--Jose Rufino Echenique--P. O. de S. E.--Jose Manuel Tirado.

—o—

Republica Peruana—Secretaria de la Camara de Senadores—Lima, 14 de Noviembre de 1853.

Sr. Ministro de Estado en el despacho de Hacienda

Señor Ministro.

En sesión de la fecha ha resuelto esta Cámara que al Señor Senador, Chantre de la Catedral de Trujillo D. José Mercedes Vigo, se le devuelvan los cuarenta pesos que se le han descontado de sus dietas mensuales durante la actual legislatura.

Dios guarde á US.—Buenaventura Seoane.

IMPRESA DE RAMIREZ.